

5-5817/1
Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Procuraduría de Litera

Expediente nº 1941 de la Audiencia
" " nº 147 del Juzgado

contra

Alonso Puyo Pura *Jusolv.*

Medio de

Recurso



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Teodoro Eusebio Rivas, vecino de Altorricón

Expediente núm. I.941

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 6 de Febrero de 1943



Jose Luis Durando

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera

ALFONSO CONSTANTIN ACIN soldado del Regimiento Infantería Vallacollie
no Es secretario del procedimiento sumarísimo ordinario nº 3465-40 segun-
do contra TERCERO PUEYO RIVAS del que es Juez el Teniente de Artillería
DON JUAN CALLEJERO CALLEJERO.

CRISTÓBAL: que en el aludido procedimiento y en los folios que a continua-
ción se indicaran obren lo siguiente.

DECLARACIÓN DE SENTENCIA. - En la plaza de Huesca a 11 de diciembre de 1948. - Reu-
nico el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa seguida por
los trmites del juicio sumarísimo ordinario bajo el nº 3465-40 contra el
procesado TERCERO PUEYO RIVAS por el supuesto delito de adhesión a la rebel-
lón. Examinada la causa, atendida la lectura del apuntamiento, informes del
fiscal y de la defensa y alegatos del procesado presentados en el acto del
Consejo. Siendo Vocal Ponente el oficial 2º del C.J.W. DON JOSÉ MARÍA
VILLANUEVA GIL y RESULTANDO hechos probados y así se declaran que el proce-
sado TERCERO PUEYO RIVAS de 34 años, casado, labrador, natural de Villalba de
Cinca, vecino de Altorricón, hijo de Lorenzo y de Concepción, era de ideología
izquierdista. Inicialmente afiliado a la Juventud Nacionalista y a la U.F.C. prestando
servicios de guardia armada. No se acredita forzosa parte del Comité de in-
cautación de la finca "La Melusa" y si en cambio que trabajaba en ella co-
misionado por el Comité. Formó parte de la colectividad interviniendo en
saqueos y desmanes cometidos en el pueblo. Ingresó voluntario en el ejército
en el pueblo de que era teniente. No se estima probado que se amancebó a
energías alcanzando la graduación de sargento, jurando por su estancia
en el pueblo de que era teniente. No se estima probado que se amancebó a
personas de estrechas, toda vez que la prueba práctica da un resultado fran-
camente contradictorio. - CONSIDERANDO que los relacionados hechos en los
cuales aparece responsable el procesado TERCERO PUEYO RIVAS, en concepto
de autor por participación voluntaria inducta, son constitutivos de un delito
de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en los artículos 237 y 240
del Código de Justicia Militar que se han de apreciar en la conducta y actuación del
procesado la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabi-
lidad criminal. - CONSIDERANDO que es pertinente hacer declaración de respon-
sabilidad civil sin expresa determinación de cuantía que en su día se han
van por el organismo competente para ello. - Vistos los artículos citados y dem-
mas de general aplicación ínto del cuerpo de al citado como del -e al Co-
mun y Ley de 9 de febrero de 1.939. - Fallamos que debemos condenar y condena-
mos al procesado TERCERO PUEYO RIVAS en concepto de autor responsable del
delito antes tipificado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusión menor
y accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, a
cuy cumplimiento le será de abono la totalidad de la prisión preventiva su-
ficiente a resultas de esta causa. - En cuanto a responsabilidades civiles se han
efectivas de la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1.939. - Así por
esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - CRISTÓBAL el Consejo de Guerra
y el dictar su fallo ha tenido en que ya la norma de la presidencia del
Gobierno de 25 de enero de 1.940 por los que no considera pertinente la con-
mutación de la pena propuesta. - Julio González. - Francisco Ferraz Ricent. - José
Simón. - Saturnino Ruiz García. - José María Villanueva. - Todos rubricados. - ...

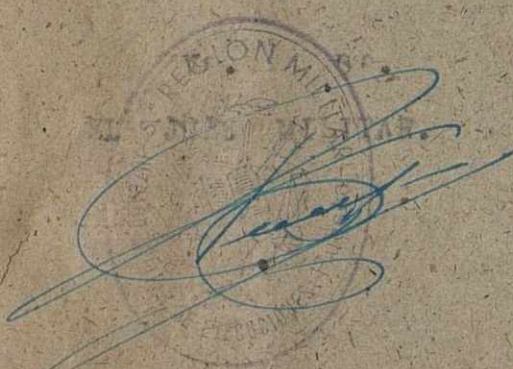
FOJIO 12. - El Consejo de Guerra de Huesca. - Excmo. Sr. - el Consejo de
Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado TERCERO PUEYO RIVAS a la
pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxi-
lio a la rebelión, sin circunstancias, a tenor del los artículos 237 y 240 del
Código de Justicia Militar con la accesorias legales de inhabilitación absol-
uta durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijan
van con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haber
habido y así como probados los hechos que detalla y antes se consignaron en la
sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los tra-
mites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa. La declaración de
hechos probados no está en contradicción con el que de los autos
se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena im-
puesta en la procedente a tenor del artículo citado. - Igualmente son conforme
a derecho los restantes renunciamientos de la sentencia que se consulta y su
en virtud es procedente que reste V. E. en su obediencia a la misma haciéndolo
firmar y adjuntar. - El V. E. así lo acuerda volverán los autos al

cuaciones de Huesca para su pronta notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevareis seguidamente en su propia consulta sobre esta última. -- (F. J. no) digo, se conformada con el Consejo no proceda a la comutación de la pena impuesta a tenor de la orden de 25 de enero de 1.940. -- V. . . no obstante resolverá. -- Zaragoza, a 12 de enero de 1.943. -- AL ALCALDE. -- Félix Ochoa. -- rubricado. -- Hay un sello en tinta en el que se lee "54. Región Militar. Auditoría de Guerra."

DECRETO DEL EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL. -- Huesca, a 29 de enero de 1.943. -- En conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al prófugo DON THOMAS JULYAN RIBAS a la pena de 100 años y 20 años de RECLUSIÓN PENAL como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias de legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidad civil que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939. -- Lo respecto al efecto de la sentencia y por los mismos fundamentos por el Auditor expuestos no ha lugar a la comutación de la pena impuesta. -- Sean los efectos al Jefe de Sección de Huesca para la práctica de lo censado que se propone. -- EL CAPITAN GENERAL DON MARTIN RUBICADO. --

Y para que conste y a los efectos de su relación al Audiencia D. Audiencia P. se leo el presente de orden, y visado por el Sr. Jefe, en Huesca a los 6 de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Alfaro Santantoni



PROVIDENCIA)) Barbastro *tres* de Marzo de mil novecientos cuarenta y

Juez)) tres.

)) Por ratificada la precedente orden de proceder con el
señor Barco.) testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña; acusea recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación, y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámsese únicamente la relación o intentario valorado de bienes del inculpado así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librando se al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firmó el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción del partido de Barbastro y por prórroga de jurisdicción del de Tarazona, hoy Is.-

R/

DELIBERADA.- seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciación y se libra esta orden al Juez municipal de *Astorga*; hoy Is.-

Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Teodoro Pueyo Rivas de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Marcos Rivas

Altovinein

Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA/ -Alterrición a diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibido el precedente escrito, reclámen- se las certificaciones é informes que se inte- resa, para lo qual se expedirán atentes oficios a las Autoridades mencionadas y una vez cumpli- das todas las diligencias que se reclaman, devu- élvase a su precedencia per el conducto de su recibo. Lo mandé y firma el Sr. D. Salvador Pla- na Cerezuola, Juez municipal de que yo el Secreta- rio, certifico,

P. S. M.

El Secretario,

Salvador Plana

Antonio Aubert

DILIGENCIA.-Alterrición a veinte de Marzo de mil nove- cientos cuarenta y tres.

Para acreditar que en ésta fecha se han ex- pedidos atentes oficios al Sr. Alcalde, Jefe Lo- cal de Falange, Comandante del Puesto de la Guar- dia Civil y Cura Párroco, interesando los datos que se citan, certifico,

El Secretario,

Aubert

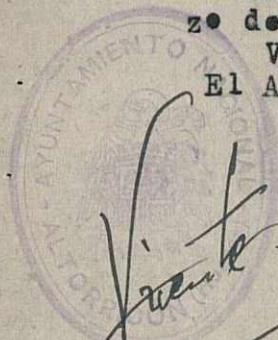
D. Antonio Antoni Terralba, Secretario del Ayuntamiento de Alterricon

CERTIFICO: Que examinados cuantos antecedentes obran en estas oficinas municipales de mi cargo, resulta que a nombre de D. Reodon Puyos Rivas no figura amillarada ninguna finca rústica ni urbana, careciendo de bienes en este término municipal, y desconociendo posea en otro término bienes alguno.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Alterricon a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

El Alcalde.



Vicente Fontove

Antonio Antoni



SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

7

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALTORRICOA

Contestando a su oficio sobre Teodoro Puayo Rivas, le participo que no posee bienes de ninguna clase, y tiene que atender a su esposa y cuatro hijos menores de edad, con el producto de su jornal eventual.

Per Dios, España y su Revolución Nacional
Sindicalista.

Altorrícóa 25 de Marzo de 1943
El Jefe Local,



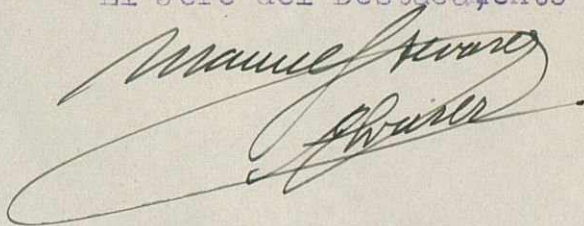
Sr. Juez municipal de Altorrícóa.

Guardia Civil
207 Comandancia de Huesca
Destacamento de
Altorricón

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 20 del actual, por el que interesa informes acerca de la capacidad económica de TEODORO PUEYO RIVAS, tengo a bien participar a V. que dicho individuo es de estado casado y tiene a su cargo esposa y tres hijos, no se le reconocen bienes de fortuna de ninguna clase y vive del jornal que consigue con su trabajo.

Dios guarde a V. muchos años
Altorricón 25 de Marzo de 1943

El Jefe del Destacamento



Señor Juez Municipal de

ALTORRICÓN

En consecuencia a su escrito de 20 del actual referente a Teodoro Puyo Rivas, participo a V. que no posee bienes de ninguna clase y que tiene que atender con su jornal eventual a esposa y cuatro hijos menores de edad.

Dios guarde a V. muchos años

Alterrición 24 de Marzo de 1943

El Cura Párroco,



Jaime Bolaque
Pbro.

Sr. Juez municipal de Alterrición.

PROVIDENCIA .-Alterrición a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En vista de los certificados é informes que se acompañan, recibase información testifical a los vecinos D. Antonio Palacin Mancho y D. Antonio Plana Campameles, que conocen al interesado. Lo manda y firma el Sr. D. Salvador Plana Cruzuela, Juez municipal de que yo el Secretario certifico,



Salvador Mancho

P. S. M.
El Secretario,
Antonio Audo

Declaración de D. Antonio Palacin Mancho.-En Alterrición a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el que manifestó llamarse como queda anotado, de ésta vecindad, mayor de edad, de estado casado, profesión empleado, quien juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interrogado dijo: Que conoce a su convecino D. Seodora Puyas Rivas y que le consta carece de toda clase de bienes, considerando insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y hallándola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



Salvador Mancho

Antonio Audo

Antonio Audo

Declaración de D. Antonio Plaza Campameles.-En la misma fecha y ante el mismo Sr. Juez municipal, asistido de mí el Secretario, compareció el testigo el que manifestó llamarse como queda dicho, de ésta vecindad, mayor de edad, de estado casado, profesión jornalero, quien juramentado en legal forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado é interogado dijo: que conoce a su convecino D. Teodoro Rucyo Riva y que le consta carece de toda clase de bienes, considerándole insolvente.

Leída que le ha sido ésta su declaración y encontrándola conforme, la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico,



Salvador Nava

Antonio Plaza

Antonio Anton

Diligencia.-Complimentado se remite a su destino, certificado,

Altorricón 30 de Marzo de 1943
El Secretario,

Antonio

D. SALVADOR PLACA CEREZUELA JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE ALTORRICÓN

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que obran en este Registro civil de mi cargo, Teodoro Cuyo Rivas es hijo de Lorena y de Concepción

Y para que conste expide la presente en Altorricón a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Salvador Placa



A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Teodoro Pueyo Rivas, vecino de Altorricón, apareciendo del mismo que el inculpado de ideología izquierdista se afilió a la CNT. trabajó en la finca incautada La Melusa, como comisionado del Comité, e ingreso voluntario del Ejército Rojo, donde alcanzó la graduación de Sargento, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acreditado legalmente su insolvencia,

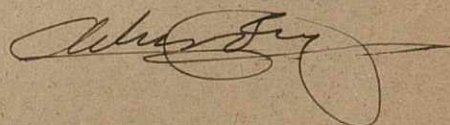
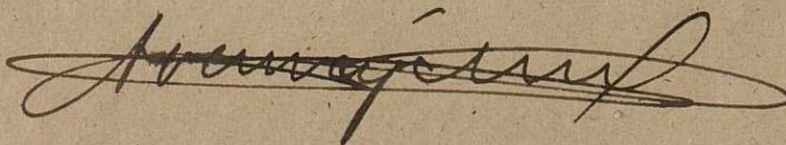
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Teodoro Pueyo Rivas,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe - prorroga de jurisdicción del de Tamerite de Litera, doy fe.-





13

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de *Abil* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. *147* del Juzgado y *1941* de la Audiencia, seguido contra

Severo Pueyo Rives
vecino de *Altorrición*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de *14 JUN. 1943* de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de *Samaritè*

Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera veintiseis
de Junio de mil novecientos cua-
renta y tres.

La precedente comunicación del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del au-
to dictado por este Juzgado en el precedente
expediente únase al mismo y habiendose trans-
currido el plazo de cinco dias sin interponer
recurso contra él haciendose firme, remítanse
los testimonios que del mismo estan acordados
en el referido auto, con atentas comunicaciones
en las que se interesará acuse de recibo para
proceder al archivo de este expediente, librandose
se tambien la oportuna orden al inferior para
la notificación del auto al inculpado

Lo mandé y firma el Señor Don Mariano Bañeres
Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este
Partido doy fe.

Mariano Bañeres

Vizcaino

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios
con atentas comunicaciones en los terminos acor-
dados y tambien la orden al inferior doy fe.

Vizcaino

C. 6.586.920

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

14

Tamarite

Expte. n.º 1947 de la Audiencia
y 144 del Juzgado

Contra

Teodoro Puyo Rivas

vecino de Altorricón

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del mes de Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requirasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que nació al Teodoro Puyo Rivas y el nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Tamarite 26 de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Maria Banares



Sr. Juez Municipal de

Altorricón

PROVIDENCIA.-Juez Sr. Altorricón a uno de Julio
Plana Cerezuola. de mil novecientos cuarenta,
y tres.

Recibida la precedente carta-orden del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, cumplase cuanto se interesa, y una vez hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario, certifico,



Salvador Moreno

P. S. M.
El Secretario,

Antonio Centeno

Diligencia.-Altorricón a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Teodoro Pueyo Rivas, le notifiqué haber sido dictado auto de sobreseimiento por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas que contra él mismo se seguía. Requerido manifestó llamarse como queda dicho, natural de Velilla de Cinca, provincia de Huesca, que no sabe el día de su nacimiento, sólo el año, que fué en 1908, hijo de Lorenzo y Concepción. De quedar

enterado firma conmigo de que certifico,

Teodoro Puero

[Signature]

Otra.-Cumplimentado se remite a su procedencia, certifico,

[Signature]